

A PROPÓSITO DE LA CLÁUSULA FINAL DE LA CONSTITUCIÓN

Francisco Puy Muñoz*

Universidade de Santiago de Compostela

Sumario

1. El mandato de la cláusula final de la Constitución.- 2. ¿Qué he hecho yo para guardar y hacer guardar la Constitución?.- 3. Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.- 4. Los Valores y los Principios Constitucionales.- 5. El desarrollo constitucional por vía estatutaria.- 6. El análisis del propio tópico Constitución.- 7. ¿Qué pienso hacer aún para guardar y hacer guardar la Constitución?

1. El mandato de la cláusula final de la Constitución

La cláusula final de la Constitución dice así: "Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado". Manda sencillamente guardar y hacer guardar la Constitución. ¿Qué significa *guardar*?

El *Diccionario* patrón ofrece trece acepciones directas de este verbo. Si no me equivoco, las cinco primeras, y en especial la tercera, llenan de sentido el precepto que comento. Las correspondientes explicaciones de *guardar* suenan así:

1. Tener cuidado de algo, vigilarlo y defenderlo.
2. Poner algo donde esté seguro.
3. Observar o cumplir aquello a lo que se está obligado.
4. Mantener, observar.
5. Conservar o retener algo.

De acuerdo con esos significados, guardar la Constitución impone en primer lugar la obligación de mantener, observar y cumplir sus preceptos;

* Numerario de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

y complementariamente, la obligación de ponerla a buen seguro, cuidarla, vigilarla y defenderla de sus enemigos.

El *Diccionario Jurídico* de Colex añade a aquellos significados otro unido al sustantivo *guarda*, definido como “la institución mediante la cual se protege automáticamente a los menores que caen en situación de desamparo poniéndolos a disposición de las entidades públicas y privadas existentes al efecto”.¹ Este nuevo significado colateral refuerza la finalidad protectora y señala como titulares del derecho y obligación correspondiente a las personas públicas y privadas, o sea, a los particulares y autoridades nombrados por la Constitución.

Guardar es palabra fuerte y antigua de la lengua castellana. Según Corominas,² procede del germánico *wardōn*, alemán moderno *warten*, y significa etimológicamente cosas como *aguardar por algo*, *buscar algo con la vista*, *mirar atentamente algo*, o *cuidar algo*. La imagen que sugieren esas pinceladas forman la idea de una persona que teme un peligro para ella o para otra persona o cosa que tiene a su cargo, y que está quieta, buscando con la mirada la aparición del enemigo para prevenir o interceptar su ataque. Si aplicamos esa imagen a la Constitución, parece claro que lo que ordena su última cláusula a todos los españoles es que la protejan y cuiden como un objeto precioso. Y como ese objeto precioso es un código de normas, derivativamente su guarda implica la idea de obedecerlas, de comportarse de acuerdo con sus mandatos, haciendo lo que manda se haga, omitiendo lo que manda se evite, y actuando en fin con libertad en todo lo demás...

Corominas añade entre otras muchas noticias aquí menos relevantes, que la primera documentación del verbo *guardar* aparece con los orígenes del idioma, pues consta ya en el *Poema del Cid*; que es frecuente en todas las épocas; que es común a todos los romances de occidente; y que entró en el latín vulgar desde uno de ellos, el germánico occidental. También indica que mientras en italiano y otras lenguas *guardar* se ha concentrado en el significado *mirar*, en castellano se ha consolidado el de *proteger*, *conservar* y *obedecer*.

¹ FONSECA-HERRERO RAIMUNDO, José Ignacio & IGLESIAS SÁNCHEZ, María Jesús, *Diccionario jurídico*, Madrid, Colex, 1999, p. 223.

² COROMINAS VIGNEAUX, Joan & PASCUAL, José A.: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Tomo 3. G-MA, Madrid, Gredos, 1980 (904 pp.) 246-248.

Añadiré yo por mi cuenta que hay dos instituciones jurídicas medievales que confirman esas apreciaciones de Corominas en torno al sentido profundo de *guardar* en español: el contrato de *guarda* y el estatus del *gardingo*.

En efecto, el contrato romano de *depositum* recibió en nuestro país a lo largo del medievo otros muchos nombres, y entre otros el de *guarda*.³ Muy lógicamente, siendo el depósito un contrato por el que una persona, el depositante, recibe una cosa ajena con la obligación de guardarla y restituirla al depositario que se la entregó cuando éste la reclame. El dato tiene una muy apropiada rememoración en el asunto constitucional de que hablamos, porque tratándose de la Constitución Española, la cosa depositada es un código legal que obliga a hacer y omitir; el depositante es cada uno de los españoles, tú lector y yo mismo incluidos; y el depositario es el rey que nos reclama le devolvamos la observancia de los preceptos constitucionales con nuestra conducta por medio de sus jueces y magistrados. La guarda de la Constitución se expresa así como el deber de cumplir y hacer cumplir todos sus mandatos y prohibiciones.

En cuanto al status del *gardingo* nos ofrece la evidencia de que la guarda de la Constitución es también un derecho: el derecho a servir al soberano, que es el pueblo español como persona jurídica real, y su majestad el rey, como persona física real, en la doble expresión del término, frente a sus enemigos, que son los mismos enemigos de su Constitución. La institución medieval del *gardingo* viene descrita así por Lalinde: "Un tipo de *encomendación (commendatio)* política es el *séquito* de los reyes germánicos, entre los que se encuentran los conocidos por los primeros visigodos asentados en tierras hispánicas con el nombre de *clientes, satélites y socios*, y a los que suceden los *gardingos (gardingi, de gards, guardia)*, que prestan su asistencia armada al rey, del que reciben mercedes especiales, y protección penal especialmente elevada, componiendo el núcleo de los que sirven de manera directa al rey, con el nombre de *fideles regis, o fieles*; término e institución que se perpetúa en los primeros tiempos de la monarquía leonesa";⁴

³ LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970 (910 pp.) 688.

⁴ LALINDE ABADÍA, Jesús, *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970 (910 pp.) 275.

monarquía, no lo olvidemos, de la que fuimos parte durante casi todo el medioevo los gallegos que ahora rendimos homenaje a nuestra Constitución.

Bien, ésa es la imagen profunda de lo que quiere decir guardar y hacer guardar la Constitución; ésa es la significación científica y abstracta del imperativo guardar. Si la Constitución fuera un ente de razón, aquí podría terminar este ensayo. Pero la Constitución es un ente de razón que se realiza en el dominio de la práctica real. Y eso quiere decir que un análisis de un precepto no está terminado mientras no se analiza esa dimensión histórica o sociológica de la realidad y de los sucesos que transcurren al compás del tiempo.

Por lo tanto, prosigo estas reflexiones analizando el mandato de guardar y hacer guardar la Constitución desde una perspectiva más concreta, aunque aprovechando la luz que emiten los revisados perfiles intelectuales de la expresión: que las ideas, o sirven para iluminar los pasos que se dan sobre la tierra, o no sirven para nada. De consiguiente, comienzo por plantear esta pregunta: ¿Qué he hecho yo para guardar y hacer guardar la Constitución durante los últimos veinticinco años?

2. ¿Qué he hecho yo para guardar y hacer guardar la Constitución?

Situemos el caso. El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el Boletín Oficial del Estado y entró en vigor la Constitución Española todavía vigente cuando comienza el año 2004. Numerosos ensayos publicados en España y fuera de ella a lo largo de 2003 han celebrado la permanencia en vigor de una Constitución Española por un periodo de veinticinco años. Con toda la razón, puesto que hay un solo precedente, que es el de la Constitución Española de 1876, redactada por don Antonio Cánovas, que se mantuvo en vigor a trancas y barrancas desde esa fecha hasta 1931. La Constitución Española de 1812 estuvo cerca de conseguirlo, pero la aprobación del Estatuto Real de 1834 frustró la efeméride. Y también rondó las bodas de plata en vigor la Constitución Española moderada de 1845, pero la cuenta fue interrumpida por la Constitución Española revolucionaria de 1869.

La inmensa mayoría de los ensayos conmemorativos publicados que conozco han intentado contestar la misma pregunta: ¿Qué ventajas le ha reportado esta Constitución a los españoles en general, o a determinados grupos de los que forman las diversas comunidades y clases que configuran

nuestro pluralismo asociativo, o a alguno de nosotros en cuanto individuos? Es verdad que la forma que enfrenta la mayoría de los estudios constitucionales suele ser la de comentar alguno de sus artículos, párrafos o incisos. Pero, en el fondo, de lo que se trata siempre es: o bien de exponer las ventajas que la Constitución, o el precepto constitucional analizado, le reporta a quien escribe, o al grupo que dice representar, para alabarla y consolidarla; o bien se trata de exponer los inconvenientes o perjuicios que le impone a las mismas o distintas personas el texto parcial o global considerado, y entonces denostarla, y solicitar su reforma o, eventualmente, manifestar su desacato.

Aunque sólo sea por variar de registro, yo voy a aprovechar el aniversario que nos congrega en *Dereito* para tratar de contestar la pregunta que suscita la cláusula final del texto constitucional. Hablo del mandato que hace el rey don Juan Carlos con estas palabras: "Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado".

La pregunta podría formularse así. ¿Hemos guardado los españoles la Constitución durante estos veinticinco años? Pero planteada con tanta amplitud, esa pregunta la tendría que responder un equipo de sociólogos. En todo caso, es excesiva para mis menguadas fuerzas de iusfilósofo. Mi impresión prejudicial es que los españoles en conjunto sí hemos guardado la Constitución, aunque no todos con el mismo rigor, ni con el mismo primor. Es más, constituye un hecho notorio la existencia de grupos políticos nacionalistas, o sedicentes nacionalistas, y sólo nacionalistas, y todos nacionalistas, que han manifestado con ominosa reiteración la tesis descriptiva y cierta de que ellos no la votaron; la tesis valorativa y odiosa de que a ellos no les gusta; y la tesis normativa e injusta de que recomiendan el desacato a algunas de sus normas, o a toda ella. Este hecho es tan notorio que está condicionando, o mejor, lastrando, toda una celebración que debía ser festiva, y que está resultando más bien triste.

Atendiendo a todas esas circunstancias, prefiero variar el alcance general de mi pregunta inicial, y reducirme a mi caso particular, que es asunto sobre el que puedo deponer con conocimiento de causa. Y pregunto: ¿Qué he hecho yo para guardar y hacer guardar la Constitución Española de 1978 a lo largo de los veinticinco años transcurridos desde que fuera promulgada por su majestad el rey?

Quizá pueda parecer un planteamiento insólito, pero no lo es tanto. Mi sencilla pretensión tiene detrás, en el subconsciente, la conocida admonición de John F. Kennedy a sus compatriotas: "No os preguntéis por lo que América hace por vosotros; preguntaos más bien qué haceis vosotros por América". Por eso me pregunto lo que yo he hecho por la Constitución, y no lo que la Constitución ha hecho por mí.

Y además, *nihil novum sub sole*: a esa misma pregunta u otra similar responden casi todos los trabajos publicados por los ponentes de la Constitución y por muchos de sus colaboradores, singularmente los que por su condición de diputados o senadores tuvieron la fortuna de poder participar en una u otra fase de la redacción de su texto. Sólo que yo a diferencia de ellos no me pregunto por lo que hice en su día para que hubiera Constitución, sino por lo que he hecho después de haberla para que siguiera habiéndola.

Diré de paso que el enfoque de pretérito perfecto apenas tiene interés en mi caso, porque de adoptarlo acabaría esta relación en un periquete. Antes de esta Constitución cerrada y rígida hubo otra abierta y flexible, formada por un puñado de Leyes Fundamentales, a las que guardé lealtad, sin perjuicio de estudiarlas, criticarlas y pedir su reforma en determinados puntos (los que chocaban con la forma democrática propia de los países occidentales de nuestro entorno cultural). Al convocarse las primeras elecciones de la democracia, yo sabía, como lo sabía cualquier español bien informado, aunque eso se dejara en la nebulosa, que se iban a celebrar unas Cortes Constituyentes, y que era necesaria una nueva ley fundamental. Y me apresté a colaborar en una tarea para la que me había estado preparando. Por lo tanto, busqué y conseguí entrar en una lista electoral para el Congreso de los Diputados. Pero esa lista sólo obtuvo votos para colocar a la número uno de ella (que era mujer y descansa en paz). Así es que yo me quedé con las ganas de poder participar en esa ocasión única que es para todo jurista la elaboración de una ley fundamental. Por lo tanto lo único que pude hacer para que hubiera Constitución fue participar en bastantes actos promoviendo el voto afirmativo en el referéndum del día seis de diciembre de 1978... y votarla yo mismo como un español más.

En consecuencia, lo que interesa chequear aquí es lo que he hecho por la Constitución después de la entrada en vigor del texto. Para proceder en consecuencia, me he practicado a mí mismo una auditoría informal. Ya sé

que uno no es un juez imparcial de sí mismo. Pero tampoco pretendo juzgarme. Esto no es más que un alegato de parte, expuesto de buena fe en honor de la Constitución, y realizado sin otro aparato que el de mi memoria y mi archivo personal, harto menguado y desorganizado, ni otra preocupación que la de procurar ser honesto conmigo mismo al pergeñar el balance.

Comienzo a responder, pues, diciendo en primer lugar que, como “español particular”, como ciudadano de a pie, como simple persona, o sea, como sujeto de derecho, lo principal que he hecho por la Constitución ha sido intentar cumplirla con mis propios actos. Digo que lo he intentado, no que lo haya conseguido. Que si en el plano religioso tengo que confesarme a mí mismo que no soy más que un pecador, en el plano jurídico también tengo que confesarme a mí mismo que sólo soy un infractor. Pero ciertamente he intentado ser un cumplidor de la Constitución, y de ser lo menos infractor posible de ella.

¿Debo mantener el texto del último párrafo que acabo de escribir, o convendría borrarlo? Me lo pregunto porque, nada más escribirlo, me asalta la duda de si este aspecto de la cuestión no debería quedar relegado a la esfera de la intimidad. Pero después de sopesar la cuestión, pienso que la duda no tiene fundamento sólido, que el asunto merece publicidad porque no carece de interés público, y en fin, que debo dejar escrito lo escrito. ¿Por qué? Pues porque la lealtad íntima a la Constitución que se manifiesta en el respeto de sus mandatos a través de los actos ordinarios que nos ocupan los días, las semanas y los años a los particulares es importante condición para el mantenimiento en vigor de la Constitución, y en realidad, para el mantenimiento en vigor de todas las normas jurídicas.

Creo, además, que eso que yo digo de mí, lo podrían decir de ellos muchísimos compatriotas, pues estoy convencido de que lo que yo he hecho en este aspecto lo tienen que haber hecho también muchos conciudadanos. Lo infiero de la certidumbre en que estoy de que el respeto individual generalizado hacia la ley en general, y hacia la ley fundamental en particular, tiene mucho que ver con el hecho de que esta Constitución haya permanecido en vigor durante veinticinco años, y con el hecho de que, además, su vigencia haya sido mucho más efectiva que la que tuvieron cualesquiera de las anteriores, incluidas las tres antes nombradas por su más larga permanencia.

Y como de eso no tengo nada más que decir, dejo ahora fuera de consideración mi posición como "español particular", o sea, como individuo o ciudadano no cualificado, y paso a contemplar mi posición como "español autoridad", o sea, como funcionario responsable de diversas funciones públicas.

Durante estos veinticinco años he desempeñado, en efecto, responsabilidades jurídicas singulares como Catedrático, como Jefe de Departamento y como Claustal de una Universidad Pública, como Concejal y Teniente de Alcalde de una Corporación Municipal, como Vocal de una Junta Electoral de una Comunidad Autónoma, como Consejero en el Consejo de Administración de una Compañía de Radiotelevisión Pública, como Numerario de una Academia de Jurisprudencia y Legislación, y como Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort: en todos los casos con rango de funcionario, y por tanto estando cargado con el deber de "guardar y hacer guardar la Constitución". ¿Cómo he cumplido los concretos deberes constitucionales inherentes a esas funciones públicas?

Igual que antes, también ahora sé que no siempre he sabido cumplir esos deberes a la perfección. Pero tengo la conciencia tranquila en cuanto a haber procurado actuar de manera que la ley fundamental se guardara hasta donde mi decisión y mi actuación lo podía garantizar. En algún caso, he tenido que pelear para conseguir de otros colegas, o de algunos subordinados, el debido respeto a la Constitución. Eso me ha procurado más de un sinsabor. Pero he considerado que esos sacrificios eran gages del oficio.

Ahora bien, dado que mi profesión principal e ininterrumpida desde hace cuarenta años ha sido y es la de Catedrático de una Facultad de Derecho, tengo para mí que los servicios principales que le he prestado a la Constitución han consistido en el estudio cuidadoso de su contenido para poder enseñarla y para poder explicarla, así de forma oral en las clases o conferencias, como de forma escrita, a través de las correspondientes monografías. Las lecciones orales han sido ciertamente muchas más que los escritos publicados. Pero como éstos constituyen prueba fácilmente alegable, mientras que probar las palabras que vuelan comporta una prueba diabólica, me reduzco a las publicaciones.

Durante estos veinticinco años he publicado diversas monografías, dedicadas a estudiar diversos aspectos de la Constitución de 1978, en especial

los que más tienen que ver con sus fundamentos ideológicos y con su tabla de derechos fundamentales: que son los temas propios de mi especialidad, la Filosofía del Derecho, a la que resulta básicamente ajena la parte organizativa de los poderes del Estado. Tómese *cum grano salis* esto último, pues se debe dejar aparte el Título VIII, cuya dimensión ideológica excede con mucho a la meramente organizativa, siendo esta última tan importante como resulta evidente.

¿Qué contenidos de la Constitución son los que mis estudios han pretendido conocer con más precisión, valorar con más fruición, y animar a obedecer con mayor persuasión? Pues creo que se pueden agrupar bien en cuatro grandes sectores, a saber:

- 1) Los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 2) Los valores y principios constitucionales.
- 3) El desarrollo constitucional por vía estatutaria.
- 4) Y el análisis del propio tópico Constitución.

Los analizo brevemente en los párrafos siguientes.

3. Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

En primer lugar, y ante todo y sobre todo, lo que yo he buscado con mis trabajos en el campo del derecho constitucional ha sido contribuir al conocimiento, el aprecio y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por ahí empecé y ahí sigo. No exactamente con las mismas ilusiones que al comienzo. Pero ahí sigo.

La primera en volumen de mis aportaciones al estudio de la Constitución, y una de las fundamentales mirado el conjunto de ellas, consta en mis *Derechos humanos*, un largo texto troceado en tres volúmenes, elaborado entre 1979 y 1982, y editado en 1983. El primer volumen trata de los *Derechos económicos, sociales y culturales*,⁵ el segundo de los *Derechos civiles*,⁶ y el

⁵ *Derechos humanos. 1. Derechos económicos, sociales y culturales* (Santiago de Compostela, Paredes, 1983, 368 pp.). Reimpr. 1ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1985, 368 pp.). Reimpr. 2ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1987, 368 pp.).

⁶ *Derechos humanos. 2. Derechos civiles* (Santiago de Compostela, Paredes, 1983, 326 pp.). Reimpr. 1ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1985, 326 pp.). Reimpr. 2ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1987, 326 pp.).

tercero de los *Derechos políticos*.⁷ En los tres empleo por primera vez el “método tópico jurídico” de mi invención, que estudia cada derecho por separado, debiendo enfatizarse aquí el hecho de que el análisis de cada derecho particular necesita establecer el respectivo apoyo constitucional como uno de los puntos esenciales del análisis.

Que yo sepa no se ha hecho otra obra de conjunto en que se estudien los derechos garantizados por nuestra Constitución uno por uno sin reducirse a la insuficiente relación que establece el Título Primero, ni seguir servilmente la sucesión de su articulado. Y eso es, en mi opinión, lo que le da un valor especial a la obra. La acumulación de ocupaciones y la dificultad económica inherente a los gastos de edición de una teoría muy extensa fueron dificultades insalvables que me impidieron reeditar estos volúmenes manteniendo al día su contenido. La base informativa legal y judicial allí contenida se ha quedado por tanto atrasada, en el sentido de que no ofrece la evolución sufrida después de 1983 por cada uno de los derechos por obra de las leyes orgánicas, los tratados internacionales, y la jurisprudencia de los tribunales ordinarios, así como del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: todo lo cual fluye e introduce cambios sin cesar. Que la obra tiene un valor histórico, no tiene duda. Pero creo sinceramente que la obra es también algo más que un testimonio de cómo se veía la problemática de los derechos en la primera fase de aplicación, porque contiene bastante doctrina dotada de vocación de permanencia, en cuanto basada en una reflexión demorada de los principios esenciales del régimen democrático constitucional característico de la civilización occidental, y denotativo de ella.

Otros trabajos puntuales publicados por mi para interpretar o explicar los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución son los siguientes:

1. “Los Derechos Humanos y la Constitución Española de 1978”.⁸
2. “Algunos tópicos actuales sobre Derechos Humanos”.⁹

⁷ *Derechos humanos. 3. Derechos políticos* (Santiago de Compostela, Paredes, 1983, 418 pp.). Reimpr. 1ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1985, 418 pp.). Reimpr. 2ª) (Santiago de Compostela, Paredes, 1987, 418 pp.).

⁸ *Tapia. Publicación para el Mundo del Derecho*, 3/14 (Madrid 1983) 15.

⁹ *Estudios de filosofía del derecho y ciencia jurídica en memoria y homenaje al catedrático D. Luis Legaz Lacambra (1906-1980)*. 2 (José Iturmendi Morales & Jesús Lima Torrado Eds., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, 892 pp.) 275-289.

3. "El tópico *Derechos Humanos*".¹⁰
4. "XXXIX Aniversario da *Declaración Universal de Dereitos Humanos*".¹¹
5. "Ensayo de definición de los *Derechos Culturales*".¹²
6. "El tópico '*Derechos Fundamentales*' en el Título I de la Constitución".¹³
7. "¿Qué son los *Derechos Económicos*?"¹⁴
8. "Una aportación a la tónica jurisprudencial de los *Derechos Humanos*".¹⁵
9. "¿Qué significa fundamentar los *Derechos Humanos*?"¹⁶
10. "Curso en Poio (1988) sobre la Filosofía de los *Derechos Humanos*. Poio (Pontevedra) 1-5 de Agosto de 1988".¹⁷
11. "Jornadas Internacionales de *Derechos Humanos* de la Uned".¹⁸
12. "Justificación de la edición de las Actas de un Curso sobre Los *Derechos Humanos* cuarenta años después: 1948-1988".¹⁹
13. "Retrospectiva de los *Derechos Humanos* (desde Ojén/1989)".²⁰
5. "El *Derecho* a la Igualdad en la Constitución Española".²¹
14. "Sobre el concepto de los *Derechos Fundamentales*".²²
8. "Riqueza y propiedad en la Constitución Española de 1978".²³

¹⁰ *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 95 (Madrid 1987) 199-218.

¹¹ En F. Puy: *Ensaio acerca da nosa Autoidentificación*, Presentación de Xosé Filgueira Valverde. Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1990 (308 pp.) 229-232.

¹² *Anuario de Derechos Humanos*, 5 (1988, Madrid) 203-229.

¹³ En *Introducción a los Derechos Fundamentales. Décimas Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado*, 2 (Fernando Valdés Dal-Ré Ed., Madrid, Ministerio de Justicia, 1988. 2.504 pp.) 893-932.

¹⁴ *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, 6 (Cáceres 1988) 561-594.

¹⁵ *Anuario del Centro Asociado de la UNED de Málaga*, 3 (1989, Málaga) pp. 187-208.

¹⁶ *El fundamento de los derechos humanos*. (Javier Muguerza Ed. Madrid, Debate, 1989, 346 pp.) 289-302.

¹⁷ *Ágora. Papeles de Filosofía*, 8 (Santiago de Compostela 1989) 205-207.

¹⁸ *Anuario de Filosofía del Derecho*, 6 (Madrid 1989) 513-517.

¹⁹ En *Los derechos humanos cuarenta años después (1948-1988)*. Universidad Internacional del Atlántico. Cursos Superiores de Verano en Galicia (F. Puy Ed. Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1990. 122 pp.) 7-12.

²⁰ *Anuario de Derechos Humanos*, 7 (1990) 163-183.

²¹ En *El Principio de Igualdad en la Constitución Española. XI Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado* (Fernando Valdés Dal-Ré Ed. Madrid, Ministerio de Justicia, 1991. 1.984 pp.) 133-156.

²² *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico Público Procesal y de la Navegación*, 15-16 (Barcelona 1993) 3659-3672.

²³ En *El sistema económico en la Constitución Española. XV Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado*, 1 (Gonzalo Quintero Olivares Ed. Madrid, Ministerio de Justicia, 1994. 2.310 pp.) 1099-1118.

15. "Teoría de los Derechos Humanos".²⁴
16. "El Defensor del Pueblo: pros y contras".²⁵
17. "¿Son universais os Dereitos Humanos?".²⁶
18. "Sobre la antinomia Derechos Humanos Deberes Humanos".²⁷
19. "Prácticas de Derechos Humanos".²⁸
20. "Los Derechos en el constitucionalismo histórico español: Presentación".²⁹
21. "Los Derechos Humanos en las Leyes Fundamentales de España (1936-1975)".³⁰
22. "Teoría, tónica, retórica e dialéctica dos Dereitos".³¹
23. "Los Derechos Humanos, ética laica de los medios de comunicación social de la sociedad de consumo".³²

Como es natural dado mi oficio académico, mis preocupaciones principales en torno a los derechos han sido: determinar su concepto, analizar sus clases, afianzar su fundamentación y suministrar argumentos que promuevan su comprensión rigurosa, su valoración positiva y su observancia voluntaria, e ilusionada, por el mayor número de españoles.

En la primera de las obras citadas definí los derechos humanos con esta fórmula: *Los derechos humanos son el conjunto de libertades y facultades*

²⁴ En *Manual de Teoría del Derecho* (Francisco Puy Muñoz & Ángeles López Moreno Coordinadores. Ed. Colex, Madrid, 1999. 604 pp.) 257-340.

²⁵ En *Los defensores del pueblo en la España de 2000* (Coord. por Francisco Puy Muñoz & Milagros Otero Parga. Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 2000. 236 pp.) 37-56.

²⁶ *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 9/1 (2000) 121-128.

²⁷ En *Derechos y responsabilidades de la persona* (Coord. Guillermo Kirpátrick Mendaro. Madrid, Fundación Cánovas del Castillo & Miján, Industrias Gráficas Abulenses, 2000. 282 pp.) 43-64. (ISBN 84-88306-62-8).- 2ª ed.- "Sobre la antinomia derechos humanos deberes humanos", *Horizontes de la filosofía del derecho. Homenaje a Luis García San Miguel. Tomo 1* (Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2002. 714 pp.) 621-644.

²⁸ En *Cuaderno de prácticas de Teoría del Derecho* (Ángeles López Moreno Coordinadora. Ed. Colex, Madrid, 2001. 316 pp.) 143-200.

²⁹ En *Los derechos en el constitucionalismo histórico español*. Bajo la coordinación de Francisco Puy Muñoz (Santiago de Compostela, Universidad, 2002. 288 pp.) 9-13.

³⁰ En *Los derechos en el constitucionalismo histórico español*. Bajo la coordinación de Francisco Puy Muñoz (Santiago de Compostela, Universidad, 2002. 288 pp.) 207-283.

³¹ En *Direitos humanos. Teorías e prácticas. Organización de Paulo Ferreira da Cunha. Prefácio de Jorge Miranda* (Universidade do Minho, Livraria Almedina, Coimbra, 2003. 332 pp.) pp. 193-214.

³² *Ética y comunicación en la sociedad de consumo*. Juan Maciá Mercadé (editor) Madrid, Editorial Universitas, 2004, 196 pp.

*de carácter tan fundamental que pertenecen al ser humano, no por concesión graciosa ni atribución discrecional del poderoso, sino por virtud de la misma dignidad de la naturaleza humana, que los establece como exigencias de cada sujeto con carácter vinculante y limitante para todos los titulares de poderes sobre otros.*³³ Esa noción la sigo manteniendo, aunque la he sometido a lo largo de estos años a no pocas precisiones técnicas.

En la misma obra valoré con firme convicción que “los derechos humanos constituyen el derecho natural de nuestro tiempo”.³⁴ Sin embargo, en la última de las aportaciones que acabo de citar defiendo ya desde el mismo título que “los derechos humanos son la ética laica de los medios de comunicación social de la sociedad de consumo”.³⁵ El salto que hay de una a otra valoración define un proceso de superación del divertido idealismo juvenil que muestra la primera, al sufrido realismo de madurez que delata la segunda. Pero que otros analicen ese proceso... y lo valoren a su vez. Yo sólo avanzaré aquí, en relación al tema que trato, que la Constitución no tiene la culpa de que los profesores hayan descuidado su deber de mantener las aspiraciones más nobles que ella declara, y hayan permitido que se adueñen de su interpretación los empresarios de la comunicación y el sector más materialista y triste de sus asalariados. En la primera valoración decía lo que yo quería y sigo queriendo que sean los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución. En la segunda describo lo que veo que hay, y lo valoro lamentándolo. Y estimo esta denuncia y esta lamentación como uno más de los incómodos servicios que me veo obligado a prestar a mi Constitución desde mi responsabilidad de intelectual.

En fin, en todos mis escritos he procurado y procuro animar a todos a respetar las libertades y los derechos declarados en la Constitución y en la Declaración Universal de 1948, a la que remite la propia Constitución. En ese programa normativo no me he movido ni me muevo, ni calculo que me vaya a mover.

³³ *Derechos humanos. 3. Derechos políticos*, Santiago de Compostela, Paredes, 1983, p.386.

³⁴ *Derechos humanos. 3. Derechos políticos*, Santiago de Compostela, Paredes, 1983, p.375.

³⁵ *Ética y comunicación en la sociedad de consumo*. Juan Maciá Mercadé (editor) Madrid, Editorial Universitas, 2004, 196 pp.

4. Los Valores y los Principios Constitucionales

El análisis de los valores y de los principios constitucionales, tratando de motivar su acatamiento a través de un mejor conocimiento y una más rigurosa apreciación de sus respectivos contenidos, es otro de los campos en los que he procurado servir a la Constitución a lo largo de estos veinticinco años.

Dan fe de esta actividad los siguientes trabajos:

1. "Las fórmulas del principio de igualdad".³⁶
2. "Pluralismo en CE 1987 art. 1.1º".³⁷
3. "Sobre los principios generales del derecho".³⁸
4. "Jornadas en Alcalá de Henares (1988) en torno a la filosofía de la libertad. Alcalá de Henares, 15-17 de Diciembre de 1988".³⁹
6. "El tópicus vida en el artículo 15 de la Constitución".⁴⁰
7. "Las fórmulas del principio de legalidad".⁴¹
9. "Las fórmulas del principio de solidaridad".⁴²
10. "Las fórmulas del principio de tolerancia".⁴³
11. "Los principios del derecho en el Tratado de la Unión Europea de 1972".⁴⁴

³⁶ *Anuario de Filosofía del Derecho*, 4 (Madrid 1987) 89-110.

³⁷ *Jornadas de Estudio sobre el Título Preliminar de la Constitución*, 1 (Fernando Valdés Dal-Ré Ed., Madrid, Ministerio de Justicia, 1988. 3.732 pp.) 363-402.

³⁸ *Estudios de Deusto*, 37 (Bilbao 1989) 441-462.-2ª ed. *Racionalidad e irracionalidad en la política y el derecho. Actas del Simposio de Filosofía del Derecho. Universidad de Deusto, Abril, 1987* (Ernesto Martínez Díaz de Guereñu Ed. Bilbao, Universidad de Deusto, 1990, 168 pp.) 99-120.

³⁹ *Ágora. Papeles de Filosofía*, 8 (Santiago de Compostela 1989) 215-217.

⁴⁰ *En Los derechos fundamentales y libertades públicas I. XII Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado (Madrid 4/8.06.1990)* (Fernando Valdés Dal-Ré Ed. Madrid, Ministerio de Justicia, 1992. 1.978 pp.) 259-274.

⁴¹ *En Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. II. XIIIª Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado* (Fernando Valdés Dal-Ré Ed. Madrid, Ministerio de Justicia, 1993, 1.884 pp.) 495-522.

⁴² *En Justicia, solidaridad, paz. Estudios en homenaje al Profesor José María Rojo Sanz* (Jesús Ballesteros, Encarnación Fernández y Antonio Martínez Eds. Valencia, Universidad, 1995. 874 pp.) 727-746.

⁴³ *En Ex libris: Homenaje al Profesor Antonio Fernández-Galiano* (Jesús Ayllón, Eugenia Gayo y Gaspar Escalona Eds. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995, 756 pgs.) 737-755.

⁴⁴ *En La Constitución Española en el Ordenamiento Comunitario Europeo. XVI Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado* (Quintero Olivares Ed. Madrid, Ministerio de Justicia e Interior, 1995, 2.375 pgs.) 1.153-1.176.

12. "Las fórmulas del principio de respeto a las minorías".⁴⁵
13. "Las fórmulas del principio de división de poderes".⁴⁶
14. "Sobre la vigencia en España del principio de división de poderes".⁴⁷

De la anterior relación se infiere que he prestado atención singular a dos de los cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico constitucionalmente consagrados: la libertad, y el pluralismo. Pero no he olvidado la promoción de los otros dos, la justicia y la igualdad. Sino que simplemente los he profundizado más por su cara de derechos o principios.

De la dicha serie se infiere así mismo que los principios constitucionales cuyo estudio me ha preocupado, normalmente por haberlos visto especialmente infringidos o mal interpretados, han sido éstos: el principio de igualdad, el principio pro vida, el principio de legalidad, el principio de solidaridad, el principio de tolerancia, el principio de respeto a las minorías, y el principio de división de poderes.

Entiendo el valor jurídico como la dimensión trascendental del ser expresada como bien por un operador jurídico.⁴⁸ Y entiendo el principio jurídico como una regla de conducta que se adapta a un número indefinido de instituciones y que es aceptado por consenso por los operadores jurídicos que la aplican.⁴⁹

⁴⁵ En *Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de Las Casas* 5 (1995, Universidad Carlos III, Madrid) 301-316.

⁴⁶ En *La Constitución Española en el ordenamiento comunitario europeo. II. XVII Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. Madrid 12-16.12.1994* (Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1998/1999. 2.256 pp.) 697-738.

⁴⁷ En *Homenaje a don Antonio Hernández Gil* (Luis Martínez-Calcerrada Gómez Coordinador. Madrid, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 2001. 3 volúmenes, 3.286 Pp.) 623-639. (ISBN 84-8004-450-0 & 84-8004-451-9).

⁴⁸ Me remito a mis trabajos: "El derecho y la naturaleza de las cosas", *Anuario de Filosofía del derecho* 12 (Madrid, 1966) 75-93. Y "Meditación sobre el valor del derecho" *Boletín de la Universidad Compostelana*, 75-76/2 (Santiago 1967-1968) 185-211.

⁴⁹ Me remito a mis trabajos: "Sobre los principios generales del derecho", *Estudios de Deusto*, 37 (Bilbao 1989) 441-462.-2ª ed. *Racionalidad e irracionalidad en la política y el derecho. Actas del Simposio de Filosofía del Derecho. Universidad de Deusto, Abril, 1987* (Ernesto Martínez Díaz de Guereñu Ed. Bilbao, Universidad de Deusto, 1990, 168 pp.) 99-120. Y "Los principios del derecho en el Tratado de la Unión Europea de 1972", *La Constitución Española en el Ordenamiento Comunitario Europeo. XVI Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado* (Quintero Olivares Ed. Madrid, Ministerio de Justicia e Interior, 1995, 2.375 pgs.) 1.153-1.176.

Me sumo a la doctrina mayoritaria que opina que la Constitución Española de 1978 ha hecho una aportación trascendental al ordenamiento jurídico español con su determinación de los valores superiores y de los valores ordinarios de aquél, así como con la consagración de una selección magnífica de principios generales del derecho español.

Creo, en fin, que en todos los trabajos antes referidos he mantenido con coherencia las concepciones firmes del valor jurídico, y del principio jurídico que expresan estas dos nociones, y que con ello he prestado alguna firmeza y consolidación a la aceptación general de esta Constitución.

5. El desarrollo constitucional por vía estatutaria

Otro tema constitucional al que he dedicado alguna atención en estos años ha sido el del desarrollo estatutario gallego. Dan fe de ello los siguientes trabajos:

1. "La Región y el Derecho Regional".⁵⁰
2. "Galicia y el Derecho Gallego".⁵¹
3. *El consenso autonómico en Galicia*.⁵²
4. "Los derechos humanos en el Estatuto de Autonomía de Galicia".⁵³
5. "Actas das Sesións do Grupo de Traballo para a Redacción do Anteproxecto do Estatuto de Galicia (1979.01.10/04.7)".⁵⁴
6. "O empresario galego e o Anteproxecto do Estatuto dos Dezaseis".⁵⁵
7. "Os valores estatutarios do Estatuto de Autonomía de Galicia de 1981".⁵⁶
8. "El Estatuto de Autonomía de Galicia (LO 1/1981 de 6.04) a los diez años".⁵⁷

⁵⁰ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984 (830 pp.) pp. 701-714.

⁵¹ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984 (830 pp.) pp. 715-728.

⁵² Santiago de Compostela, Fundación Brañas, 1986 (50 pp.).

⁵³ En *Los derechos humanos cuarenta años después (1948-1988)*, F. Puy Ed., Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1990 (122 pp.) 101-122.

⁵⁴ En F. Puy, *Ensaio acerca da nosa Autoidentificación, Presentación de Xosé Filgueira Valverde*, Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1990 (308 pp.) 67-126.

⁵⁵ En F. Puy, *Ensaio acerca da nosa Autoidentificación, Presentación de Xosé Filgueira Valverde*, Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1990 (308 pp.) 159-180.

⁵⁶ En *Estudios sobre o Estatuto Galego*, Xaime Roríguez-Arana Ed., Santiago de Compostela, Escola Galega de Administración Pública, 1991 (660 pp.) 85-104.

⁵⁷ *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, 67 (1991) pp. 1-36.

9. “¿Qué es la propuesta de administración única?”.⁵⁸

10. “O consenso estatutario no Grupo dos Dezaseis”.⁵⁹

Los rótulos de esas diez monografías evidencian que considero y valoro el Estatuto Gallego de 1981 como la Constitución de Galicia, o de la Comunidad Autónoma de Galicia. Siendo consecuente con esa evaluación, en todos mis trabajos le he aplicado al Estatuto el mismo cuestionario tópico que a la Constitución. Por tanto, he indagado en su texto y en el proceso estatutario de redacción, promulgación y aplicación, su propio concepto, los derechos humanos que declara y positiviza, y los valores y principios jurídicos que propone a la valoración y actuación de los sujetos de derecho que caen bajo su jurisdicción.

La analogía profunda entre Constitución estatal (europea o española) y Estatuto regional, provincial y municipal (de cualquier región, provincia o ciudad) es una tesis discutible, y singularmente discutida por los nacionalismos y los separatismos. Pero es la que yo estoy convencido que sanciona nuestra Constitución vigente, y desde luego la que defiendo como principio metodológico de mi afán intelectual y como programa normativo de mi ideología política popular. Entre otras cosas, y muy principalmente, porque entiendo que es la comprensión de la Constitución y los Estatutos que mejor conviene a su aplicación cooperativa y complementaria.

6. El análisis del propio tópico Constitución

Finalmente, también he realizado algunos estudios tratando de afinar el sentido de lo que significa la Constitución tomada en cuanto universal, así jurídico conceptual, como fáctico social. A desarrollar este tema concreto, esencial en cualquier filosofía del derecho, pero más aún en una filosofía del derecho desenvuelta según las reglas del método tópico, como es la mía, he dedicado tres trabajos publicados. Sin publicar quedan unas cuantas versiones diversas de mis lecciones de cátedra dedicadas a ese tema en los sucesivos cursos que expliqué a lo largo de mi vida académica, un buen manojo de dictámenes para la Xunta de Galicia, y algunos discursos de

⁵⁸ *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales* 31 (1996, Universidad de Málaga) 91-104.

⁵⁹ *En O Estatuto de Autonomía de Galicia: Documentación oficial (1977-1981). En conmemoración do XX aniversario do Estatuto Galego de 1981, Baldomero Cores Trasmonte Recopilador, Parlamento de Galicia, Santiago de Compostela, 2001 (76 + 812 pp.) 789-793.*

aniversario constitucional o de participación en foros de discusión sobre la problemática constitucional. Las tres monografías aludidas se titulan:

1. "La Constitución y el Derecho Constitucional".⁶⁰
2. "El discurso constitucional".⁶¹
3. "¿Reformamos la Constitución?".⁶²

En el primero de estos trabajos he estudiado el concepto en sí de la Constitución en su triple función tópica de discurso descriptivo, valorativo y normativo. El fruto principal que saqué del mismo consistió en avisar de la diferencia práctica que hay entre la concepción científica de la Constitución que la entiende como "la ley fundamental que organiza el Estado, determinando los poderes, y garantizando las libertades";⁶³ la concepción tópica que concibe la Constitución como "el fundamento lógico, oral o escrito, que erige firmísimamente a la sociedad";⁶⁴ y la concepción retórica que entiende como constitucional "todo derecho o posición jurídica que pueda ser referido o articulado con una lógica consecuente, en las previsiones, pocas, fundamentales, firmes y públicas, del texto que establece los principios de organización, y los objetivos de toda la maquinaria del poder del Estado".⁶⁵ Tengo para mí que la falta de apreciación de esas tres concepciones pone a la Constitución en peligro de ser invocada de forma torcida y abusiva. Y para defenderla de tal peligro he propuesto que se tengan presentes esas distinciones.

El segundo trabajo trató de dibujar el esquema comunicativo propio del discurso constitucional, y se enmarca dentro de mis análisis de argumentación jurídica.⁶⁶

⁶⁰ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984 (830 pp.) pp. 97-106.

⁶¹ En *La Constitución Española diez años después (1978-1988)*, Tomo 3, Manuel Fraile Clivillés Ed., Madrid, Tapia, 1989 (30 fols.) 11-22.- Reimpreso en *La Constitución Española diez años después (1978-1988)*, Tomo 1. Segunda Parte, Manuel Fraile Clivillés Ed., Madrid, Tapia, 1990 (156 fols.) 35-40.

⁶² En *La Constitución Española de 1978 en su XXV aniversario*. Dirigida por Manuel Balado & José Antonio García Regueiro. Coordinada por Josep López de Lerma López, Alfredo Prada Presa & Amparo Rubiales, Barcelona, Centro Internacional de Estudios Políticos & Editorial Bosch, 2003 (1.496 páginas) 1279-1284.

⁶³ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984, pp. 97-106, p. 101.

⁶⁴ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984, pp. 97-106, p. 105.

⁶⁵ En mi *Tópica jurídica*, Santiago de Compostela, Paredes, 1984, pp. 97-106, p. 106.

⁶⁶ Ver mi estudio "La expresión 'argumentación jurídica' y sinónimos. Un análisis tópico", *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*. Edición a cargo de

Y en el tercer trabajo, que es como quien dice de ayer mismo, trato de explicar que para garantizarle a esta Constitución, o a otra cualquiera, una larga vida es necesario reformarla, es decir introducirle de vez en cuando algunas enmiendas que la perfeccionen en su propia estructura esencial, estructura que a mi juicio sigue siendo válida. Y también trato de mover en la dirección reformista indicada a las personas físicas y jurídicas a quienes la propia Constitución da competencia para enmendarla, o sea, a las autoridades y representantes populares que tienen que conducir el proceso de reforma, y a la ciudadanía que la tiene que aceptar y sancionar en definitiva.

7. ¿Qué pienso hacer aún para guardar y hacer guardar la Constitución?

Me he preguntado antes lo que he hecho por la Constitución desde que se promulgó. La respuesta parece dada. He procurado acatar sus mandatos y prohibiciones en cuanto de mí ha dependido. Y he dedicado algún esfuerzo intelectual a estudiarla, interpretarla, divulgarla y darla a conocer por escrito. Al menos le he dedicado el casi medio centenar de trabajos que acabo de recordar. Y puede que alguno más, que se me haya escapado en el chequeo de mis publicaciones. No sé si es mucho o poco. Pero sí sé que he hecho todo lo que se me ha ocurrido, aprovechando todas las oportunidades que se me han ofrecido de honrar la Constitución y de animar a la ciudadanía a su respeto y obediencia.

Pero eso es ya pasado, historia, aunque sea historia reciente. Mas ¿qué hay del futuro? Parece necesario repetir la pregunta inicial invirtiendo el foco, y preguntar: ¿Qué pienso hacer aún para guardar y hacer guardar la Constitución?

Respondo diciendo que pienso hacer lo mismo que hice hasta aquí, pero en las circunstancias que el destino me depare. Especialmente, pienso luchar hasta donde pueda en defender la continuidad y permanencia de la Constitución Española, cosa que, ya queda dicho, no creo factible si no se procede intermitentemente a enmendarla, para adaptarla a las novedades que ofrece inmisericorde el simple transcurso del tiempo, en especial por el relevo

de las generaciones y por el cambio de las costumbres. Y lo subrayo porque esa exigencia plantea el principal problema que hoy enfrenta la Constitución.

El caso se resume en pocas palabras. Hemos tenido hasta aquí gobernantes, así progresistas como populares, que han tenido miedo de reformar esta Constitución. Ese miedo ha anquilosado el texto. Y ese anquilosamiento la ha puesto en trance de falta de funcionalidad. Ahora, en el momento en que redacto estas líneas, el recién estrenado gobierno socialista presidido por el señor Rodríguez Zapatero parece abrir una nueva perspectiva favorable a la reforma constitucional. Lo celebro. Desde mis *Derechos Humanos* de 1983 hasta mi postrer trabajo constitucional de 2003 (el último de la última lista anterior) vengo propugnando la necesidad de someter a la Constitución a algunas correcciones y cambios debidamente consensuados. Pero lo lamento en cuanto parece haberse elegido el peor momento imaginable. El momento en que algunos de los movimientos partidarios minoritarios, pero que proporcionan un soporte esencial a la estabilidad parlamentaria del gobierno de la monarquía, están propugnando reformas constitucionales que muestran la intención de hacer desaparecer ésta o cualquier otra Constitución de España... y a la propia España. Y eso, a la vez que dos terrorismos le han declarado la guerra a España: el terrorismo etarra en el interior, y el terrorismo islámico en el exterior.

También dudaba de escribir esto, pero me anima a hacerlo que en el periódico del día de la fecha en que escribo (catorce de mayo de 2004) leo un artículo de don Francisco Umbral sobre el problema que acabo de esbozar en que se expresa en estos términos:

“El verdadero tema crucial de España es la reforma de la Constitución. En realidad, es el verdadero problema de Zapatero, que se comprometió con nacionalistas, extremistas, antiespañoles y chamarileros, y ahora vienen a pasarle la factura, más iva. O sea, que pague la cuenta. La Constitución. ¿Qué Constitución? La que redactaron largamente los padres de la santa transición, desde Fraga hasta Cela, pasando por los rojos, es una obra admirable que se ajustaba a la realidad conflictiva de entonces, y se ajusta a la realidad de hoy, aunque las tribus y guerrillas que he citado antes, no quieren Constitución, sino querella, y cambiar la España ondulante, desigual y armoniosa por un engendro que ya no haría falta llamar España. Nunca hemos sido duchos los españoles en la redacción de Constituciones, y para una vez que nos sale una hecha con aplicación y sentido común, vienen los nuevos cartagineses a reformarla, bombardearla y desvincularla de una cosa que ya tampoco se podrá llamar España, porque le pondrán un nombre colectivo, confuso y un poco

traicionero... Hay una fabulosa y plural cacería contra la Constitución, que equivale a asaltar el altar mayor de España... Han decidido dispersar España, quitándole el carné de conducir, que eso es la Constitución".⁶⁷

En los tiempos que ya han llegado, los que amamos a España y a nuestra Constitución de 1978 las vamos a tener que defender librando duras batallas, ideológicas y de las otras, por ambas, por la Constitución y por España. Cuando la transición, en 1975, me presenté voluntario para defender una nueva Constitución de España. Las dos cosas. Constitución y de España. Ahora lo vuelvo a hacer para guardarla y hacerla guardar. Menos joven pero con el mismo espíritu. Y hasta movido por la misma hermosa tradición gallega que sublima la importancia que tiene el *guardián*, es decir, el sujeto operativo del verbo guardar que cierra la Constitución Española de 1978, y que nos ocupa. La cuento con palabras prestadas de don Abelardo Moralejo, el recordado colega compostelano, que la asentó por escrito en estos términos:

"El miércoles 11 de agosto del año 997 llegó Almanzor a vista de Compostela. Oigamos la fiel relación antiquísima del suceso, cual nos la ha conservado el libro del Bayán Almagrib: Los musulimes acamparon sobre la ciudad de Santiago la soberbia un miércoles 2 de *xâvan*; sus vecinos, llenos de terror, habíanla desamparado. Almanzor dispuso que la hueste se apoderase de todas las riquezas, y destruyese los valientes muros, las casas fuertes, y la catedral, borrando hasta sus cimientos. No obstante, el caudillo tuvo sumo cuidado y esmero en que persona de autoridad y esfuerzo custodiara el sepulcro de Jacobo, y de él apartase cualquier daño. Nuevo y firme era el edificio levantado encima de la bóveda sepulcral. Fue reducido a escombros, cual si en pie no hubiese existido el día anterior. Hízose esta demolición en los días lunes y martes (16 y 17 de agosto), inmediatos al de la entrada. Hemos dicho que se veía desierta la ciudad cuando penetró en ella el siempre vencedor adalid. Sin embargo Almanzor encontró allí a un monje muy anciano, sentado a par del sepulcro de Jacobo. - ¿Quién eres? le preguntó. - El guardián de estas reliquias, respondió. Y volviéndose Almanzor a los suyos, mandó que nadie se atreviera a hacerle ningún daño".⁶⁸

Si algunos nuevos Almanzores intentan destruir esta Constitución y con ella a España, yo intentaré ser, a falta de otro más cualificado, ese último guardián que vele por su supervivencia.

⁶⁷ UMBRAL, Francisco, "¿Qué Constitución?", El Mundo, Madrid, 14.05.2004, p. 72.

⁶⁸ MORALEJO LASO, Abelardo, "Notas", *Liber Sancti Jacobi Codex Calixtinus*, trad. de A. Moralejo, C. Torres e J. Feo, Santiago, Instituto Padre Sarmiento de Estudios Galegos, 1951 (646 pp.) p. 489 nota 12.